

472

8888
585

Yorani

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MT 900 662317-9

POSTERESS
Centro Operativo: PO BARRANQUILLA
Orden de servicio: 13073387

Fecha Pre-Admisión: 15/01/2020 16:17:27



YG250503567CO

51

Remiten Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Dirección: Carrera 54 N° 72-40, Pisos 16 y 17 NITC: CTT4330115226 Referencia: Teléfonos: Código Postal: 080001546 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888535		Destinatario Nombre/ Razón Social: P Y G ENTRETENIMIENTO SAS Dirección: CRA 47 No. 72 - 155 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Tel: Código Postal: 080020413 Operativo: 8888585	
Valores Paso Físico (grs): 220 Paso Volumétrico (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Fieles: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600		Observaciones del cliente: <i>Sole 112-161</i>	
Causas Devoluciones: RE: Rehusado NE: No existe NS: No reside NR: No reclamado DE: Desconocido DI: Dirección errada		C1: C2: Corrado N1: N2: No contactado FA: Fallado AC: Acertado Clausurado FM: Fuerza Mayor	
Fecha de entrega: 2020 ENE 10 Distribuidor: CCI: 72211954 Gestor de entrega: <i>MARILYN MARTINEZ</i> C.C. <i>72211954</i>		Firma nombre y/o sello de quien recibe: PO. BARRANQUILLA NORTE	



88885358888585YG250503567CO

Atención al cliente: Línea de atención al cliente: 11000 7/24 / Línea de atención: 051 4220000. Para información de precios y tarifas: 051 4220000. Para información de servicios: 051 4220000. Para información de tarifas: 051 4220000. Para información de tarifas: 051 4220000. Para información de tarifas: 051 4220000.

472

Remitente
Nombre Razón Social: P Y G ENTRETENIMIENTO SAS
Dirección: Carrera 47 No. 72 - 155
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080020413
Email: info@pyg.com.co

Destinatario
Nombre Razón Social: P Y G ENTRETENIMIENTO SAS
Dirección: Carrera 47 No. 72 - 155
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080020413
Email: info@pyg.com.co

Barranquilla, 10 de enero de 2020



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020740800100000248
		Fecha	2020-01-10 03:49:36 pm
Remitente	Sede	D. T. ATLÁNTICO	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	P Y G ENTRETENIMIENTO S.A.S		
Anexos	0	Folios	4
COR08SE2020740800100000248			

Al responder por favor citar este número de radicado

Representante Legal
P Y G ENTRETENIMIENTO S.A.S
Carrera 47 No 72 - 155
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Notificación por aviso
Radicado: 0289 (14/10/2015)
Querellante: **VERONICA MELISSA PAZ**
Investigado: **P Y G ENTRETENIMIENTO S.A.S**
Auto No 00012935(14/10/2015)

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	10 de enero del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO No 00060333 del 12 de febrero del 2019 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación pondrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; este será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso ante el funcionario que dicto la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (3) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo
Anexo: 3(hojas)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO

000333

12 FEB. 2019

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

012935 del 20 de abril de 2016, el ciudadano VERONICA [Nombre] la apertura de investigación administrativa laboral en [Empresa] ENTRETENIMIENTO SAS por no pago de SEGURIDAD

mediante el auto número 0269 del 11 de Mayo de 2016, emanado de éste Despacho, se profirió auto de apertura de averiguación preliminar y decreto de pruebas, comisionándose al doctor Hector Parra Orozco, Inspector de Trabajo y Seguridad Social para la respectiva instrucción.

- 3) Que avocado el conocimiento de parte del funcionario comisionado, este procede mediante oficio 000014108 del 11 de noviembre de 2015, correr traslado de la queja al querellado en la dirección aportada por el querellante, y se le solicitó que en el término de dos días hábiles aportara al despacho Copia del contrato de la trabajadora, planillas de apartes al sistema de seguridad social y los volantes de nómina de toda la relación laboral.
- 4) La empresa de correo mediante guía YG106872613CO, de fecha 13 de noviembre de 2015, devolvió el oficio 000014108 del 11 de noviembre de 2015, alegando como causal de devolución(cerrado).
- 5) Que posteriormente el funcionario instructor de la investigación al evidenciar que se trataba de un establecimiento de comercio cuyo objeto social se ejecutan los fines de semana en horarios nocturnos, se procedió enviar nuevamente el oficio de radicado 0000214 de fecha 01 de diciembre de 2015, solicitándole a la empresa de correos que entregara dicho oficio en los días jueves a sábado y en horas de 6 pm en adelante., que dicho oficio tampoco fue entregado por la empresa de correos alegando la misma causal de oficio anterior(cerrado).

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			

1 2 Dirección Errada

1 2 No Reside

Fecha: DIA MES AÑO R D

Nombre del destinatario: **MARLEON MARTINEZ**

C.C.: **72211954**

C.C. del funcionario: _____

Centro de Distribución: **2020 ENCLAVE**

Centro de Distribución: _____

Observaciones: **Selección Distribución**

Observaciones: _____

JK
JU

[Handwritten mark]

28/5

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de seguridad social, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe al posible incumplimiento de las normas laborales en materia seguridad social integral, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y la ley 100 del 93.

Sin embargo, en el caso bajo estudio se aprecia que el escrito del Querellante adolece de los elementos de credibilidad y fundamento, al no señalarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho, ni se aportó o indicó las pruebas que sustentan dicha queja en las cuales se advierta la necesidad del ejercicio de las potestades de Inspección, Vigilancia y Control desde la óptica sancionatoria. Sumado a lo anterior,

Así las cosas este despacho, en vista de que el funcionario instructor de la investigación, insistió con la notificación de requerimientos a la empresa querellada, sin poder avanzar de la etapa preliminar por la desidia, dejadez y apatía de parte de la empresa de correo contratada, se puede decir que nadie está obligado a lo imposible, más aun cuando las herramientas de trabajo son insuficientes para llevar a cabalidad lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, además de lo anterior, tampoco se evidencia prueba sumaria de parte de la querellante que se pueda considerar con indicio real de una relación laboral entre las partes y que por consiguiente obligara a este despacho a no desfallecer en la investigación.

En base a lo anterior esto nos lleva a concluir que se ha configurado la máxima "nadie está obligado a lo imposible", dada la imposibilidad de la administración para accionar con base en circunstancias que desbordan sus posibilidades y su voluntad, pues acaeció un hecho que sobrepasa la esfera de dominio humano, la cual es resaltada por el funcionario instructor de la investigación quien prueba dentro del expediente que realizó todos los actos tendientes a realizar la investigación y esta no fue posible.

Por todo lo anterior, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la empresa **P Y G ENTRETENIMIENTO SAS**. Haya incumplido o violado norma alguna relacionada con los hechos denunciados por el Querellante, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de méritos para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a **P Y G ENTRETENIMIENTO SAS**, sin identificación, domiciliada en la Carrera 47 N° 72 - 155 de Barranquilla.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a **P Y G ENTRETENIMIENTO SAS**.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

P Y G ENTRETENIMIENTO SAS, sin identificación, domiciliada en la Carrera 47 N° 72 - 155 de Barranquilla.

VERONICA MELISSA PAZ, ubicada en la Calle 84 B N° 41 - 23 DE Barranquilla.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



ILIANA CABARCAS GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo
es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veinticuatro (24) días de marzo de 2020, siendo las 4:00 pm

PARA NOTIFICAR: AUTO N° 0000333 de 12/02/2019 al señor Representante Legal **P Y G ENTRETENIMIENTO S.A.S** la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor Representante Legal **P Y G ENTRETENIMIENTO S.A.S** formato de guía número YG250503567CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	10 de enero del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO No 0000333 del 12 de febrero del 2019 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición; este será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03) hojas (03) páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 24/03/2020

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 8:00 A.M del día de hoy 31-03-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo AUTO No 0000333 de 12/02/2019 contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor Representante Legal **P Y G ENTRETENIMIENTO S.A.S** de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 01-04-2020.


En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @mintrabajocol

 @mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos **PBX**
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

